

Proceso: VERBAL RESTITUCIÓN
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: CI INDUSTRIASFRUSABOR S.A.
Radicación: 760013103019-2021-00004-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos mil Veintiuno (2021)
Radicación: 760013103019-2021-00004-00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue subsanada dentro del término legal y satisface los requisitos formales y los contenidos en el artículo 82 y 385 del C G P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA propuesta por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial en contra de VLADIMIR JIMENEZ PUERTA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020)

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**. A fin de dar claridad a la contraparte para su contestación, deberá advertir que dicho término empezará a correr dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje. (Art. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020)

Proceso: VERBAL RESTITUCIÓN
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: CI INDUSTRIASFRUSABOR S.A.
Radicación: 760013103019-2021-00004-00

CUARTO: FIJAR caución en la suma de \$43.815.060 Mcte a la parte actora para que responda por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas (Art. 384, Núm. 7 del C.G.P.) para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que deberá consignar oportunamente a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 núm. 4° C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

KR

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENERO 2021


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

Proceso: VERBAL RESTITUCIÓN

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: CI INDUSTRIASFRUSABOR S.A.

Radicación: 760013103019-2021-00004-00

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26c9c3b548074de9290adff07f5367711c8fcc9115a96042f60cfb1946f8e407

Documento generado en 26/01/2021 08:47:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>